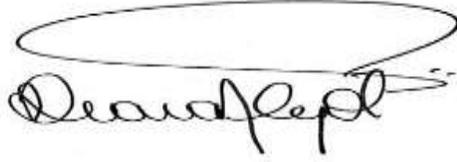


**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 29 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00295-2020. Sírvase proveer.

Entre el 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 no corrieron términos debido a la vacancia judicial.



**DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral, sería del caso determinar la viabilidad de admitir la misma; sin embargo, observa el Despacho que la demandante indica que su naturaleza corresponde a la de una sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta de nivel nacional y debe someterse al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y, a su vez manifiesta que, el demandado, el señor Gelman Rodríguez, tuvo un vínculo laboral consigo, *“como empleado público”*, en los cargos de *“Asesor Jurídico Grado 07”* en la *“Secretaría General”* y *“Gerente de Área Grado 06”* en la *“Gerencia Jurídica”* para los periodos comprendidos desde el 28 de enero de 2010 al 15 de julio de 2012, 16 de julio de 2012 hasta el 17 de noviembre de 2013 y, del 19 de enero de 2015 hasta el 07 de junio de 2018. Igualmente, la demandante aporta certificaciones laborales en las que constan que el demandado, ostentaba la calidad de **empleado público**.

Así las cosas, es claro que la controversia planteada no corresponde a las propias de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad Laboral y de Seguridad Social, dado que el demandado se desempeñaba en calidad empleado público.

Lo anterior, por cuanto el artículo 104 de la Ley 1437 de 2001 estableció que, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la competente para conocer los litigios en los que están involucradas entidades públicas y en específico concreto, el numeral 4ª del mencionado apartado que indica a la letra que tendrá conocimiento de las controversias relativas a la “relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público”.

Téngase en cuenta que, el párrafo de ese mismo artículo señala que, *“Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación igual o superior al 50%”*, el cual, revela aún más la competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para resolver el asunto aquí considerado, en atención a que, la demandante posee participación mayoritaria del Estado.

De manera que, al dirigirse la demanda contra el señor Gelman Rodríguez, en calidad de servidor público y en atención a la participación mayoritaria del estado en la demandante Positiva Compañía de Seguros S.A., la controversia se ubica en el supuesto previsto en el Numeral 4º del Art. 104 del CPACA, puesto que involucra en el mismo litigio a un empleado público y a una entidad de naturaleza pública.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por FALTA DE JURISDICCIÓN.

**SEGUNDO: ENVIAR** al Centro de Servicios Administrativos para que sean repartidos entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: POR LA SECRETARÍA** del juzgado dejar las respectivas constancias de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 011 de Fecha 28 – 01 - 2021

Diana Rocío Alejo Fajardo

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**VANESSA PRIETO RAMIREZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb933cd2676f7054122977a42d136ee1458ace2686dcb1c839041a1e7ab89fa3**

Documento generado en 27/01/2021 04:16:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**